

ORDENANZA N° 1705

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Apruébase el "Reglamento del Concejo Deliberante de la Ciudad Capital de La Rioja" el que se registrá de acuerdo a los términos a que como Anexo I forma parte del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.-

**Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

REGLAMENTO INTERNO

ANEXO I

TITULO I DE LA SESION PREPARATORIA

ARTICULO 1º.- Dentro de los 15 días de ser proclamados electos por el Tribunal Electoral, la Secretaría Deliberativa, citará a los Concejales para una sesión preparatoria con el objeto de juzgar la elección; incurriendo los que no concurrieren salvo excusación debidamente justificada en las prescripciones establecidas por el Artículo 2º.-

ARTICULO 2º.- Si por muerte, renuncia, ausencia del municipio u otra causa no hubiese suficiente número de Concejales titulares electos para formar quorum legal en la integración del Concejo, después de tres citaciones consecutivas se procederá por la minoría presente, a incorporar a los Concejales que figuren en las listas como candidatos titulares del mismo partido político según el orden establecido.-

ARTICULO 3º.- En caso de no aceptarse la incorporación de algunos de los electos, se les sustituirá por un titular de su lista, observándose lo dispuesto por el Artículo 149º de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 4º.- Reunidos los Concejales en sesión preparatoria procederán a designar de entre los presentes un Presidente provisorio elegido a simple pluralidad de votos. El Concejo tomará en cuenta los documentos relativos a la elección, los que conjuntamente con los que obren en su poder serán pasados a una comisión especial formada por tres miembros, la que podrá ser designada directamente por el Concejo o por la Presidencia, con autorización de aquel. Dicha comisión estudiará e informará respecto a la elección realizada y a las condiciones personales de los electos y deberá producir dictamen dentro de las 12 horas de su designación pasando entre tanto el Concejo a cuarto intermedio, si no lo hiciere, la totalidad de los Concejales electos presentes, constituidos en comisión, procederán a avocarse al conocimiento del asunto, debiendo pronunciarse en la misma sesión.-

ARTICULO 5º.- El Concejo es Juez único de la elección de sus miembros, y una vez pronunciada su resolución al respecto no puede reverla.-

ARTICULO 6º.- El dictamen de la comisión especial se presentará en forma de Resolución y deberá comprender los siguientes enunciados:

- a) Declaración de validez o nulidad del acto eleccionario
- b) Declaración de validez o impugnación de los diplomas de los Concejales electos de acuerdo a lo establecido por el Artículo 21º de la Carta Orgánica Municipal.
- c) Resultado de la elección, nombre y apellido de los Concejales electos que correspondan a cada lista.
- d) Nombre y Apellido de los Concejales impugnados y causales aducidos para la impugnación.

ARTICULO 7º.- Los Concejales electos no podrán votar su propia incorporación al Concejo pero si podrán hacerlo sobre la de los demás.

ARTICULO 8º.- Los Concejales se incorporaran al Concejo prestando previamente juramento en algunas de las formas siguientes:

"Jura por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta Municipalidad, respetando y haciendo respetar la Constitución de la Provincia y la Carta Orgánica Municipal (Art. 21-C.O.M.)".

-Si juro.

-Si así no lo hiciera, Dios, la Patria y estos Santos Evangelios se lo demanden.-

"Jura por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta Municipalidad, respetando y haciendo respetar la Constitución de la Provincia y la Carta Orgánica Municipal.

Si juro.

Si así no lo hiciera, Dios y la Patria se los demanden.-

"Jura por la Patria y su honor, desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta Municipalidad, respetando y haciendo respetar la Constitución de la Provincia y la Carta Orgánica Municipal".

-Si juro.

-Si así no lo hiciera la Patria y su honor se lo demanden.-

Este juramento será tomado en voz alta por el Presidente poniéndose de pie todos los presentes.-

ARTICULO 9º.- Incorporado que fueren los Concejales electos presentes en la Sesión, se procederá en la misma forma a la elección de las autoridades definitivas del Cuerpo o sea, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, que deberá hacerse por mayoría absoluta de votos.-

En caso de empate se repetirá la votación hasta lograr su definición, no pudiendo el Vice Intendente en este caso en particular tomar intervención.-

Seguidamente el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º juran sus cargos.-

Las autoridades serán elegidas por el período de un año, pudiendo ser reelectas.-

Sus nombramientos se comunicarán al Intendente y Vice Intendente Municipal, al Ejecutivo Provincial, Cámara de Diputados y Tribunal Superior de Justicia.-

No podrá levantarse la sesión hasta tanto queden designadas sus autoridades definitivas.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 2º DE LA ORDENANZA N° 3009**

ARTICULO 10º.- El Concejo fijará mediante Decreto, en la primera sesión ordinaria de cada año los días y horas en que han de tener lugar las sesiones pudiendo ellos ser cambiados en cualquier momento en que así se resuelva por los dos tercios de los Concejales presentes.-

ARTICULO 11º.- En casos de integración parcial del Concejo, sea por incorporación de suplentes, por una nueva elección, por renovación por mitad, será la Comisión de Legislación la que informe sobre las condiciones personales de los concejales que deban incorporarse procediéndose en todo lo demás conforme a lo establecido en el Artículo 6º.-

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 12º.- El periodo de sesiones ordinarias comprenderá desde el primer día hábil del mes de Marzo hasta el 30 de Noviembre, debiendo sesionar por lo menos una vez por mes y se realizarán en los días y horas fijadas de acuerdo al Artículo 10º de este Reglamento.-

El período de Sesiones ordinarias comprenderá entre el primero de Marzo hasta el 15 de Diciembre de cada año, debiendo sesionar por lo menos una vez por mes y se realizarán en los días y horas fijadas de acuerdo al Artículo 10° de este Reglamento.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 3540**

ARTICULO 13°.- Serán consideradas sesiones especiales todas las que se celebren fuera de los días y horas fijados dentro del periodo de sesiones ordinarias.-

ARTICULO 14°.- Serán consideradas sesiones extraordinarias todas las que se celebren fuera del periodo fijado en el artículo 12 exceptuándose las de prórroga.-

ARTICULO 15°.- Para formar quorum durante las Sesiones Ordinarias, Especiales o Extraordinarias, se requiere la presencia en Sesión de la mitad más uno de la totalidad de los Concejales, pero un número menor podrá reunirse en minoría a objeto de conminar a los que por su inasistencia sin permiso previo o sin aviso al Cuerpo dificultase la celebración de Sesiones.-

Para la determinación de la mayoría especial de los dos tercios, a los efectos de la votación cuando las circunstancias lo requieran, se deberá seguir el siguiente procedimiento: El número total de Concejales será dividido por tres (3), a este resultado se le sumará igual cantidad, lo que dará la cifra que constituye los dos tercios del Cuerpo Deliberativo. Para la hipótesis de que el resultado del cálculo final arroje una fracción y que la misma sea igual o mayor a cincuenta (50) centésimos, se redondeará en el número entero inmediato superior; para la hipótesis contraria, si el número de fracción fuere menor a cincuenta (50) centésimos se redondeará hacia el número entero inmediato inferior.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 2° DE LA ORDENANZA N° 3540**

ARTICULO 16°.- Si después de dos citaciones consecutivas a la comunicación, no se consiguiese la asistencia de los ausentes sin permiso o sin aviso previo, la minoría podrá establecer penas pecuniarias, cuyo monto será el cincuenta por ciento de la dieta mensual a cobrar, las que se harán efectivas administrativamente a los inasistentes por intermedio de la Presidencia. El destino de la multa será distribuido entre las Instituciones Educativas Municipales.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 5503**

ARTICULO 17°.- Ningún Concejal podrá ausentarse del municipio mas de ocho días durante la época de sesiones sin permiso previo del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el Concejo estuviese en receso lo comunicaran por escrito al Presidente o a la Secretaria indicando a la vez el punto de residencia.-

ARTICULO 18°.- Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que se incorporasen.-

ARTICULO 19°.- El Concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a sesiones dará aviso al Concejo a través del Presidente o de la Secretaria.

ARTICULO 20°.- La multa a la que se refiere el Artículo 16° se hará efectiva mediante el débito en la dieta, previo informe de Presidencia. El Concejal multado podrá sin embargo pedir reintegro del importe satisfecho por la multa, comprobando ante el Concejo causa justificada o fuerza mayor que le haya impedido asistir. De este derecho solo podrá hacer uso en la primera sesión que concurra.-

ARTICULO 21°.- Cuando algún Concejal se hiciese notar por su inasistencia, el Presidente lo hará presente al Concejo para que este tome la resolución que estime conveniente.-

ARTICULO 22°.- Toda vez que por falta de quorum no hubiese sesión la Secretaria hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin el. Es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la designada para la sesión.-

ARTICULO 23°.- Las sesiones serán publicas pero podrán haberlas secretas a petición del Departamento Ejecutivo o cuando el Cuerpo resuelva. **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 2241**

ARTICULO 24°.- En las Sesiones Secretas solo podrán hallarse presente además de los Concejales y el Vice Intendente, el Intendente, las personas que el Cuerpo así lo determine debiendo estar relacionadas al tema a tratar. Los taquígrafos que el Presidente determine deberán prestar juramento ante el mismo, en cada caso, de aguardar secreto.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 4° DE LA ORDENANZA N° 3009**

ARTICULO 25°.- En Sesión, el voto en igual sentido de más de la mitad de los Concejales presentes hará decisión, salvo los casos expresamente previstos en la Carta Orgánica Municipal y en este Reglamento.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 5° DE LA ORDENANZA N° 3009**

En Sesión, el voto en igual sentido de más de la mitad de los Concejales presentes hará decisión, salvo los siguientes temas los cuales requerirán para su aprobación los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante :

- Creación de Entidades Descentralizadas o Autárquicas.-
- Creación de Empresas de Economía Mixta.-
- Municipalización y/u otorgamiento de concesiones de servicios públicos.-
- Sometimiento a arbitraje.-
- Otorgamiento del uso de bienes públicos del Municipio a personas físicas o jurídicas.-
- Transmisión, otorgamiento y constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles o enajenables del Municipio.-
- Cuando específicamente lo determine la Ley Orgánica Municipal Transitoria y este Reglamento.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 3° DE LA ORDENANZA N° 3540**

ARTICULO 26°.- Ningún Concejal presente en sesión podrá dejar de votar afirmativa o negativamente bajo pretexto alguno ni protestar contra las resoluciones de la mayoría, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta. Sin embargo, cuando se trate de asuntos en que sea parte interesada alguna persona pariente de un Concejal dentro del cuarto grado, este deberá solicitar venia del Concejo para retirarse del recinto mientras se vota la cuestión y siempre que esto no importe dejar al Concejo sin quorum o cuando sea necesaria la concurrencia de dos tercios de votos de los presentes en sesión o de la totalidad de los miembros del Concejo; en estos casos el Concejo no podrá autorizar a ningún Concejal para retirarse.-

ARTICULO 27°.- El Concejal que sin permiso previo del Cuerpo abandone el recinto, dejándolo sin quórum o sin número requerido por la Carta Orgánica Municipal, en los casos que esta determine incurrirá en la multa prevista en el artículo 16 del presente Reglamento.

ARTICULO 28°.- Cuando se deba proceder a la votación, el Presidente llamara a todos los Concejales que se encuentren en la antesala.-

ARTICULO 29°.- En caso de empate de una votación se reabrirá la discusión y concluida esta se respetará la votación, si resultare empatada por segunda vez decidirá la misma el Vice Intendente en ejercicio de la Presidencia. En aquellos casos que la Presidencia esté ejercida por el Vicepresidente 1°, o el Vicepresidente 2° o algún otro Concejal elegido por mayoría de votos, cualquiera de ellos,

mantendrán su derecho de voz y voto.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 6º DE LA ORDENANZA N° 3009**

ARTICULO 30º.- La convocatoria a sesiones especiales se realizara por el Presidente del Concejo a solicitud del Intendente o de tres (3) Concejales por lo menos, debiendo hacerse la citación con 24 horas de anticipación y especificando al Secretario bajo su firma el o los asuntos que motivaren la sesión especial.-

La convocatoria a Sesiones Especiales se realizará por el Vice Intendente a solicitud del Intendente o de dos (2) Concejales por lo menos, debiendo hacerse la citación con veinticuatro (24) horas de anticipación y especificando al Secretario bajo su firma el o los asuntos que motivaren la Sesión Especial.
ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 4º DE LA ORDENANZA N° 3540

ARTICULO 31º.- Cuando el Concejo este en receso podrá ser convocado a sesiones extraordinarias, por el Presidente a solicitud del Intendente Municipal o por pedido expreso de diez (10) o mas Concejales.-

Cuando el Concejo esté en receso podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias, por el Vice Intendente a solicitud del Intendente Municipal o por pedido expreso de tres (3) Concejales.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 5º DE LA ORDENANZA N° 3540**

ARTICULO 32º.- Cuando en una sesión se estuviere tratando un asunto y se hiciese moción de levantar la sesión, efectuado esto la sesión que se celebre posteriormente, se considerara como nueva, debiendo en consecuencia, labrarse acta de aquella. Si después de haber pasado a cuarto intermedio el Cuerpo no pudiese reunirse por falta de quorum, la sesión siguiente será considerada como continuación de la anterior.-

ARTICULO 33º.- A invitación del Presidente o por resolución del Concejo se podrá pasar a cuarto intermedio.-

ARTICULO 34º.- Cuando se esta votando un asunto, ya sea por primera vez o por haberse empatado la primera votación, el Concejo no pasara a cuarto intermedio, ni levantara la sesión antes de quedar definitivamente votado el asunto. Después de votarse en general cualquier proyecto o después de considerarse uno o mas de sus artículos en particular, se podrá levantar la sesión o pasar a cuarto intermedio, previa votación.-

ARTICULO 35º.- Si un asunto quedase pendiente para la Sesión siguiente, tendrá en esta, preferencia a todo otro, salvo resolución en contrario del Cuerpo de Concejales.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 7º DE LA ORDENANZA N° 3009**

ARTICULO 36º.- El Concejo se reunirá en su local Ordinario salvo casos graves, como cuando pelagra la vida o salud de los Concejales, cuando la independecia de estos este amenazada, o cuando otras razones así lo exijan entonces podrá el Concejo Sesionar en otro local, previa Resolución de la mayoría de sus miembros en quorum legal.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 1789**

TITULO III

EL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 37º.- El Vice-Intendente es quien preside el Concejo Deliberante, según lo normado en el Artículo 155º de la Constitución de la Provincia de La Rioja. El Vice-Presidente 1º y Vice-Presidente 2º son elegidos de acuerdo al Artículo 9º de este Reglamento. En caso de ausencia temporaria o suspensión

del Vice-Intendente se hará cargo el Vice-Presidente Primero o Vice-Presidente Segundo, en ese orden, hasta que la ausencia o suspensión cese.- Cuando por cualquier circunstancia cesare definitivamente de su cargo el Vice-Intendente, faltando más de dos (2) años para completar el mandato, se llamará a nueva elección para completar dicho período. Si faltare menos de dos (2) años asumirá el Vice-Presidente Primero o Segundo por su orden. En este caso el Cuerpo de Concejales deberá elegir nuevas autoridades para sus cargos vacantes. Para completar el número de Concejales asumirán los suplentes en orden de mayoría. **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 6º DE LA ORDENANZA N° 3540**

ARTICULO 38º.- Son atribuciones y deberes del Vice Intendente :

- a) Ejercer la Administración del Concejo Deliberante.-
- b) Presidir las Sesiones y dirigir las discusiones de conformidad al Reglamento.-
- c) Expedir los Diplomas correspondientes a los Concejales cuya elección haya sido aprobada.-
- d) Hacer citar a Sesiones Ordinarias, Especiales o Extraordinarias.-
- e) Llamar a los Concejales a abrir las Sesiones.-
- f) Dar cuenta de los Asuntos entrados por medio de los Secretarios y destinarlos a las Comisiones Internas, bajo su firma.-
- g) Llamar al Orden y a la cuestión a los señores Concejales.-
- h) Fijar proposiciones para las votaciones y proclamar sus resultados.-
- i) Confeccionar el Orden del Día de acuerdo a lo resulto por el Cuerpo de Concejales.-
- j) Autenticar con su firma todos los actos, ordenes y procedimientos del Concejo.-
- k) Reemplazar al Intendente en los casos previstos en el Artículo 155º de la Constitución de la Provincia de La Rioja.-
- l) Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones con las autoridades Provinciales, Nacionales e Internacionales.-
- m) Nombrar y remover al personal subalterno, con excepción de los Secretarios y Prosecretarios dando cuenta al Cuerpo en la primera Sesión de lo actuado.-
- n) Adoptar medidas relativas a la practicidad administrativa, utilizando para ello como instrumento legal el Decreto y Resoluciones. La Resolución se dictará para temas internos y mero trámite.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 9º DE LA ORDENANZA N° 3009**

Texto del inciso n) derogado por el Artículo 13º de la Ordenanza N° 3.009.-

- o) Presentar a consideración del Cuerpo el Presupuesto de Recursos y Gastos del Concejo Deliberante en tiempo y forma.-
- p) Presentar trimestralmente a consideración del Cuerpo copia de la Rendición de cuenta y Planilla de Ejecución Presupuestaria y anualmente el Balance General.-“.-

ARTICULO 39º.- El Vice Intendente en ejercicio de la presidencia no podrá discutir ni abrir opiniones sobre el asunto que se delibera; solo tiene voto en caso de empate y en la condición que establece el Artículo 29º de este Reglamento.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 10º DE LA ORDENANZA N° 3009**

ARTICULO 40º.- Si el Presidente requiere tomar parte en alguna discusión podrá hacerlo y en tal caso ocupar el Vice-Presidente su puesto, debiendo volver a su asiento al tiempo de la votación.- **ARTICULO DEROGADO POR EL ART. 13º DE LA ORDENANZA N° 3009**

ARTICULO 41º.- El Presidente es miembro nato de todas las Comisiones; no siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones de las mismas.- **ARTICULO DEROGADO POR EL ART. 13º DE LA ORDENANZA N° 3009**

ARTICULO 42°.- Los Vice-Presidentes por su orden, ejercerán todas las atribuciones del Presidente cuando este se encuentre impedido.-

ARTICULO 43°.- En caso de no haber concurrido a sesión ni el Presidente ni los Vice-Presidentes, presidirá la sesión un Concejal elegido por mayoría de votos. Si durante la sesión llegase el que por su orden debe presidirla, ocupara el puesto que le corresponda.-

El Presidente, solo habla en nombre del Concejo Deliberante, más no puede sin su acuerdo, responder por escrito ni comunicar en nombre de él.-
ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 11° DE LA ORDENANZA N° 3009

El Presidente del Concejo Deliberante asumirá sus funciones conjuntamente con el señor Intendente, prestando juramento en la misma Sesión ante el Concejo Deliberante.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 12° DE LA ORDENANZA N° 3009**

TITULO IV

DE LOS SECRETARIOS.

ARTICULO 44°.- El Concejo Deliberante tendrá un (1) Secretario Deliberativo, un (1) Pro-Secretario Deliberativo y un (1) Pro-Secretario Administrativo, los que serán nombrados por el Cuerpo de fuera de su seno por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Quienes deberán prestar juramento ante el mismo y podrán ser removidos en la misma forma en que han sido nombrados. Dependerán directamente del Presidente.-

ARTICULO 45°.- Son obligaciones comunes a: El Secretario y Pro-Secretario Deliberativo.

- a) Supervisar las versiones taquigráficas y actas de Sesión salvando al final de cada una las interlineaciones, raspaduras y enmiendas que contengan.
- b) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de los hechos por signos, comunicándolo al Presidente para su proclamación.
- c) Durante la Sesión tomaran asistencia a los Concejales presentes y darán lectura a todos los asuntos que componen el Orden del Día.
- d) Dar lectura a las actas de cada Sesión, autorizando las después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- e) Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente.
- f) Revisar conjuntamente con el Presidente, los asuntos que serán incluidos en el Orden del Día y ordenar su redacción y distribución a los Concejales y al Intendente.
- g) No permitirá que se extraiga del archivo, Documento ni Expediente alguno sin su autorización expresa. Debiendo acreditar toda solicitud de desarchivo formulado por escrito, con duplicado y la constancia de la identidad del solicitante.
- h) Tendrá en un cuadro en la Secretaria y a la vista la nomina de los Concejales consignando la duración de su mandato y otra nomina con los miembros de las distintas Comisiones.
- i) Controlar y supervisar todas las áreas de su dependencia.

Del Pro-Secretario Administrativo: Son atribuciones y Deberes:

- a) Entender y asistir en la elaboración del presupuesto anual del Concejo Deliberante; evaluar y compatibilizar sus resultados.
- b) Asistir al Concejo en todos los asuntos relacionados con la racional administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- c) Supervisar todo lo relacionado al movimiento del presupuesto.
- d) Invertir y disponer las tramitaciones administrativas en materia de contrataciones y compras.

- e) Llevará anualmente el inventario de los bienes muebles, libros y útiles del Concejo. El que deberá ser terminado y estar firmado por el Presidente y por el, al 1° de Marzo de cada año y puesto a disposición de los Concejales.
- f) Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente en cuanto a su competencia y autorizara con su sola firma aquellas providencias de simple y mero trámite.-

ARTICULO 46°.- Las Actas de Sesiones deberá expresar:

- a) El nombre de los Concejales presentes y de los que han faltado con aviso, sin el o con licencia.
- b) ° se hubiese celebrado.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hayan dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiera motivado.
- e) El orden y forma de la discusión de cada asunto y registrando a los Concejales que hayan tomado parte en ella y los fundamentos principales que hubiesen aducido.
- f) La decisión del Concejo en cada asunto, con toda claridad.
- g) La hora en que se hubiese levantado la Sesión.-

ARTICULO 47°.- Las actas definitivas serán transcriptas al libro respectivo debiendo ser firmadas por el Presidente, Secretario y/o el Pro- Secretario respectivo.-

ARTICULO 48°.- Los libro de Actas del Concejo son instrumentos Públicos y ninguna Ordenanza, Resolución, Minuta de Comunicación, que no consten en ella son validos.-

TITULO V

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 49°.- Habrá once (11) Comisiones Permanentes compuestas por cinco (5) miembros cada una: 1- De Hacienda; 2- De Servicios Públicos; 3- De Obras Públicas; 4- De Legislación; 5- De Cultura, Educación Turismo y Deportes; 6- De Acción Social, Derechos Humanos y Garantías de los Ciudadanos; 7- De Producción y Desarrollo Económico, Empleo y Trabajo; 8- De Salud, Ecología y Medio Ambiente; 9- Interjurisdiccional; 10- De Equidad de Género y Diversidad; 11- De Juventudes. Estas Comisiones tendrán como única función dictaminar los asuntos que hayan ingresado al seno del Cuerpo para su tratamiento y girados a las mismas para su estudio.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 2° DE LA ORDENANZA N° 6423**

ARTICULO 50°.- Los miembros de estas Comisiones serán nombrados anualmente en la primera Sesión Ordinaria, por el Concejo y expresado mediante Decreto del Cuerpo.-

(Modifícase el texto del Artículo 51° de la Ordenanza N° 1.705, en donde dice “Comisión de Hacienda”, el que deberá ser redactado de la siguiente manera : “Comisión de Presupuesto y Hacienda”.-) TEXTO INCORPORADO POR EL ART. 3° DE LA ORDENANZA N° 3276

ARTICULO 51°.- Corresponde a la Comisión de Hacienda: Dictaminar sobre todo asunto relativo: al Presupuesto General, creación, percepción, exención o aumento de impuestos, ventas de propiedades municipales, adquisición de bienes inmuebles, provisión de los gastos no incluidos en el Presupuesto, créditos suplementarios, estudio de contrataciones y en general sobre todo asunto que se relacione con la renta.-

Corresponde a la Comisión de Hacienda : Dictaminar sobre todo asunto relativo : al Presupuesto General, creación, percepción, exención o aumento

de Tasas, Contribuciones y multas, ventas de propiedades municipales, adquisición de bienes inmuebles, provisión de los gastos no incluidos en el Presupuesto, créditos suplementarios, estudio de contrataciones; saneamiento, uso y transferencias de tierras municipales, autorización a licitaciones para la construcción de planes de vivienda por administración municipal, creación y gestión sobre Banco de Tierras, emergencia localización habitacional, Catastro Municipal, Desarrollo Urbano, y en general sobre todos asunto que se relacione con la renta y la gestión y administración de vivienda y tierras fiscales.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 8° DE LA ORDENANZA N° 3540**

(Unifícase las funciones descriptas en los Artículos 52° y 53° de la Ordenanza N° 1.705, con el número de Artículo 52°. Modifícase el texto del Artículo resultante, donde deberá consignarse el nombre de la Comisión con la designación : “Comisión de Obras y Servicios Públicos”).- **TEXTO INCORPORADO POR EL ART. 4° DE LA ORDENANZA N° 3276**

ARTICULO 52°.- Corresponde a la Comisión de Obras Públicas : Dictaminar sobre todo asunto que verse sobre Pavimentación, nivelación y desagües; arreglo del arbolado de calles, plazas, paseos y parques públicos; establecimiento y conservación del cementerio; construcción, conservación y mejora de edificios y monumentos públicos; construcción de templos, escuelas, teatros y demás edificios destinados a reuniones públicas; prevención de incendio, inundaciones y derrumbes; instalación de calderas o motores; tráfico, parada y tarifas de vehículos; fidelidad de pesas y medidas; y en general todo lo que se relacione con Obras Públicas Municipales o particulares que deba resolver el Concejo.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 3° DE LA ORDENANZA N° 5733**

ARTICULO 52°- Bis.- Corresponde a la Comisión de Acción Social dictaminar sobre todo asunto referente a programas de recuperación y ayuda social con la instrumentación, en el ámbito municipal, de proyectos, programas y planes de protección a niños, niñas y adolescentes,, jóvenes, mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad incluyendo la erradicación del trabajo infantil, la promoción de la vivienda digna, en cumplimiento de los objetivos internacionales de disminuir las brechas desigualdad entre sectores sociales así como todo otros asunto relacionado con la temática.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART.3° DE LA ORDENANZA N° 4651**

ARTICULO 53°.- Corresponde a la Comisión de Servicios Públicos : Dictaminar sobre todo asunto que se relacione con la concesión, realización, desarrollo y explotación del Servicio Público de Transporte; con la limpieza en general del Municipio; con las condiciones de exhibición y comercialización de sustancias alimenticias; con el funcionamiento de casas de tolerancia y juegos permitidos; Sociedades de Beneficencia Públicas; Prostitución clandestina; espectáculos públicos; protección de los animales y de la forestación en vía pública y demás asuntos cuyo objetivos sirvan de denominación de esta Comisión.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 2° DE LA ORDENANZA N° 5733**

ARTICULO 54°.- Corresponde a la **Comisión de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento (TEXTO INCORPORADO POR EL ART. 5° DE LA ORDENANZA N° 3276)**: Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la interpretación de las leyes y especialmente Municipal; aplicación y reforma del presente Reglamento; peticiones y solicitudes; condiciones constitucionales de los Concejales diplomados por la Junta Electoral y sobre las impugnaciones que se le formulen; sobre solicitudes de acuerdo para el nombramiento de funcionarios del gobierno municipal; interpretación de Ordenanzas y en general todo asunto que no este comprendido en las atribuciones de las demás Comisiones.- **ARTICULO INCORPORADO POR**

EL ART.6° DE LA ORDENANZA N° 3276

ARTICULO 54° BIS.- Corresponde a la Comisión de Producción, Desarrollo y Comercio Exterior : Dictaminar sobre todo proyecto o asunto que trate sobre la actividad productiva en todo el Departamento, proyectos de desarrollo económico en general, producción regional, impulso y promoción de la actividad productiva y comercial en todas sus formas con la región, otras regiones del país y el comercio exterior. Fijar criterios sobre políticas tributarias que hacen a la producción y comercialización de productos en el Departamento. Evaluar planes, programas y proyectos de inversión y su impacto económico y social en el Departamento Capital.- ***ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 10° DE LA ORDENANZA N° 3276***

ARTICULO 55°.- Corresponde a la Comisión de Cultura, Educación, Turismo y Deportes dictaminar sobre todo asunto cultural del Municipio y sus manifestaciones artísticas, artesanales y educativas; el funcionamiento de los Jardines Maternales y de infantes Municipales con la proposición de inclusiones de anexos curriculares en los distintos niveles de la Educación Sistemática dentro del Municipio; con la creación de establecimientos educacionales; con todo asunto relacionado con el Deporte y Recreación; con la determinación de los circuitos turísticos; con las reservas para camping; con los servicios de guías turísticas; con la imposición de nombres de calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos y demás asuntos cuyos objetivos sirvan de denominación a esta Comisión.- ***ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 4° DE LA ORDENANZA N° 5733***

ARTICULO 55°-Bis.- Corresponde a la Comisión de Salud, Ecología y Medio Ambiente : Dictaminar sobre los aspectos de la salud pública individual y colectiva, dentro de la competencia municipal, incluyendo la prevención, sobre las cosas, a través de los programas que se instrumenten en el municipio por sí mismo o en convenio con otros organismos públicos y privados. Deberá dictaminar, asimismo, sobre la erradicación de todo agente nocivo, tóxico y/o adverso que atente contra la salud, el crecimiento y desarrollo de las personas. Asimismo, deberá expedirse sobre todo lo que, en el ámbito municipal, se relacione con la seguridad alimentaria, con la bioseguridad e higiene de los alimentos, con la recolección de los residuos patológicos y peligrosos, con la limpieza general del ejido municipal, con la parquización, con la forestación y cuidado de espacios verdes, con la práctica de la prostitución clandestina y con todo otro tema que, en el ámbito municipal, se relacione con la temática central de ésta Comisión.- ***ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 7° DE LA ORDENANZA N° 5733***

ARTICULO 55°-Ter.- Corresponde a la Comisión Interjurisdiccional avocarse al estudio de todo Asunto referido a jurisdicción de Barrios, participación de Comisiones Transitorias mixtas con el Departamento Ejecutivo, en todo asunto vinculado al desarrollo urbano, asuntos de integración con Departamentos Provinciales colindantes, Imposición de nombres de Barrios y todo otro asunto referido a la incumbencia de la Comisión.- ***ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 8° DE LA ORDENANZA N° 5733***

ARTICULO 56°.- Corresponde a la Comisión de Acción Social, Derechos Humanos y Garantía de los Ciudadanos : Dictaminar sobre todo asunto referente a programas de recuperación y ayuda social; con la instrumentación en el ámbito municipal de programas de protección al menor, madres solteras y ancianidad; con el trabajo de menores en la vía pública; sobre lo relativo a la legislación de salud pública individual y colectiva; la medicina primaria preventiva y social; instrumentación de planes municipales de vivienda por los distintos sistemas y operatorias; y en general todo aquello que se relacione con Acción Social; como así también dictaminar, dentro de las competencias establecidas por la legislación vigente para los gobiernos municipales; sobre los derechos de todos los ciudadanos establecidos por la Constitución Nacional, Provincial y

toda legislación vigente en la materia, con especial énfasis en mantener un equilibrio dentro de las aspiraciones de los distintos sectores sociales de modo que las actividades de unos no transgredan los derechos de otros. Esta Comisión deberá expedirse respecto al cuidado, la protección y el bienestar de las personas en riesgo, especialmente los sectores que reúnen vulnerabilidad biológica y vulnerabilidad social, como niños y niñas discapacitados, embarazadas, enfermos crónicos, ancianos y personas en situación límite; asimismo se incluyen dentro de sus competencias a los fines del dictamen otros temas como la violencia familiar, trata de blancas y todo otros aspecto que amenace el crecimiento y desarrollo de una sociedad sana.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 5° DE LA ORDENANZA N° 5733**

ARTICULO 56°-Bis.- Corresponde a la Comisión de Producción y Desarrollo Económico, Empleo y Trabajo : Dictaminar acerca del apoyo a la actividad productiva y al desarrollo en los tres sectores de la economía, dentro de las competencias establecidas por la normativa y dentro el ejido municipal. Asimismo, deberá expedirse acerca de las temáticas de electrificación rural, acceso al agua potable y para consumo animal y otros que impliquen restricciones a la producción agrícola-ganadera; asimismo dictaminará acerca de programas de promoción económica y del trabajo conjunto con otros organismos públicos y con autoridades privadas a fin de hacer efectivo el asentamiento de inversiones en el Departamento.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 6° DE LA ORDENANZA N° 5733**

ARTICULO 56° Ter.- Corresponde a la Comisión de Equidad de Género y Diversidad dictaminar sobre todo asunto referente a violencia, desigualdad y discriminación por sexo, género o identidad sexual; los proyectos de reconocimiento y accesibilidad al goce de derechos con atención a las situaciones específicas de las mujeres y la igualdad de género; discriminación de cualquier tipo en ámbitos públicos y/o privados; condición e integración de las mujeres y hombres en el conjunto de la sociedad; prácticas inclusivas e igualitarias en el ámbito del Municipio.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 2° DE LA ORDENANZA N° 5747**

ARTICULO 56° Quater.- Corresponde a la Comisión de Juventudes: Dictaminar sobre todo asunto que haga referencia a las políticas municipales que involucren a las juventudes en todas sus formas y manifestaciones, asegurando todos los derechos y garantías establecidas en la Constitución y leyes derivadas de ésta, como así mismo los convenios atinentes vinculados a la población joven. **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 3° DE LA ORDENANZA N° 6423**

ARTICULO 57°.- El Concejo decidirá inmediatamente las dudas que ocurriesen en distribución de los asuntos.-

ARTICULO 58°.- Toda Comisión puede pedir al Cuerpo cuando la gravedad del asunto o algún motivo lo demande el aumento de sus miembros o bien que se les reúna con otra Comisión.

ARTICULO 59°.- Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de nombradas, eligiendo a pluralidad de votos, sus Presidentes, Vice- Presidentes y Secretarios, dando cuenta de ello al Presidente del Concejo.-

ARTICULO 60°.- Las Comisiones necesitan para funcionar la presencia de la mayoría de sus miembros. Si la mayoría de una Comisión no se reúne en forma reiterada, ésta deberá poner en conocimiento al Concejo, el cual, sin perjuicio de acordar lo que estime conveniente al respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembro.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 8° DE LA ORDENANZA N° 4651**

ARTICULO 61°.- Si sucediese que alguno o algunos de los miembros de una Comisión no concurriesen a una reunión por enfermedad o por encontrarse ausente por tiempo prolongado los demás solicitaran del Concejo el nombramiento del reemplazante interino de aquellos.-

ARTICULO 62°.- Toda Comisión, después de considerar un asunto y de convenir uniformemente en los puntos de su dictamen o informe al Cuerpo, acordará si este ha de ser verbal o escrito. En el primer caso designará el miembro que sostendrá la discusión ante el Cuerpo. En el segundo designará el redactor de él y, aprobada que sea la redacción, designará el que habrá de sostener la discusión.-

ARTICULO 63°.- Si en una Comisión no hubiera uniformidad, cada fracción de ella hará por separado su informe verbal o escrito, sostendrá la discusión respectiva.-

ARTICULO 64°.- Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponderá ser estudiado por las Comisiones a la que le incumbe el proyecto, debiendo ser presentado al Concejo, cuando haya sido agregado todos los dictámenes respectivos.-

ARTICULO 65°.- Las Comisiones deberán despachar por orden de entrada los asuntos sometidos a su dictamen a no ser que el Concejo resuelva que se expida con preferencia en alguno de ellos.-

ARTICULO 66°.- Si existiesen en carpeta varios expedientes referente al mismo asunto, las comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Orden del Día. Si resulta la preferencia de uno entre varios expedientes sobre el mismo tema se propondrá y procederá al tratamiento del mismo y a continuación el despacho de los restantes.-

ARTICULO 67°.- Las Comisiones, una vez despachado el asunto lo elevaran al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento del Concejo en la forma establecida por este Reglamento.-

ARTICULO 68°.- Todo proyecto despachado por las Comisiones y el informe escrito serán impresos en el Orden del Día, en que deba tratarse y serán puestos a disposición de la prensa, después de haberse dado cuenta al Cuerpo.-

ARTICULO 69°.- El Presidente de cada Comisión dictará por sí, las diligencias de trámite y ordenará la citación de sus miembros.-

ARTICULO 70°.- Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o no estuvieren previstos en este Reglamento; podrá nombrarse o autorizarse a la Presidencia para que nombre Comisiones Especiales.-

ARTICULO 71°.- De acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 30°; las Comisiones permanentes o especiales o los Concejales en ejercicio pueden para el mejor desempeño de sus funciones, pedir directamente al Departamento Ejecutivo o/a los jefes de las reparticiones de la administración comunal y por su intermedio a sus subalternos los informes verbales o escritos que crean convenientes, sin perjuicio de que en los casos de que dichos jefes opusieran dificultades se de cuenta al Concejo, siendo la negativa maliciosa, falta grave. A este efecto y a los que hubiere lugar para el mejor desempeño de su gestión, las Comisiones constituyen una delegación del Concejo con iguales prerrogativas y facultades.-

ARTICULO 72°.- Podrán participar en las deliberaciones de las Comisiones con voz pero sin voto los Presidentes de Bloque, los autores de los proyectos y los expertos en la materia referente al asunto en tratamiento.-

TITULO VI

DE LA REDACCION Y PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 73°.- Las Comisiones permanentes o especiales, podrán funcionar durante el receso con fines legislativos, quedando facultadas, previa comunicación al Presidente del Cuerpo, a requerir los informes que considere necesario.-

ARTICULO 74°.- A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales de que se habla en el Título VIII y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, Resolución, Comunicación o Declaración.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 2131**

ARTICULO 75°.- Se presentara en forma de proyecto de Ordenanza, toda moción o proposición dirigida a crear normas de carácter general o particular con virtualidad de Ley para el Departamento Capital y no será admitida acción alguna para impedir su cumplimiento, salvo los casos previstos en la Carta Orgánica Municipal, también podrá reformar, suspender, ampliar o abolir otra Ordenanza, Resolución, Decreto o Comunicación.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 2° DE LA ORDENANZA N° 2131**

ARTICULO 76°.- Se presentara en forma de proyecto de Resolución toda proposición resolutive particular, tendiente a que el Departamento Ejecutivo concrete alguna acción determinada o exigida por Ordenanza, o para manifestar la voluntad del Concejo Deliberante de practicar un acto en tiempo determinado.-

ARTICULO 77°.- Se presentara en forma de proyecto de Decreto toda preposición o moción que tenga por objeto una resolución particular, o una concesión o caso especial, y en general, toda disposición de carácter imperativo que no necesite la intervención del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 78°.- Se presentara en forma de proyecto de Comunicación, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algún asunto.-

ARTICULO 78°bis.- Se presentara como Proyecto de Declaración toda proposición o moción que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado. Para su aprobación será necesario los dos tercios del Cuerpo de Concejales.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 4° DE LA ORDENANZA N° 2131**

ARTICULO 79°.- Los proyectos podrán ser presentados por los Concejales, por el Intendente y por cualquier ciudadano o institución intermedia que ejercite el derecho de iniciativa popular.-

ARTICULO 80°.- Todo proyecto iniciado por los Concejales se presentara por escrito y firmado por su autor o autores con su fundamento. El Departamento Ejecutivo podrá presentar proyectos, los que serán acompañados de sus respectivos mensajes y firmado por el Intendente. Para el caso de iniciativa popular podrán presentar ciudadanos o instituciones intermedias ajustándose a las disposiciones de la Ordenanza Reglamentaria pertinente.-

ARTICULO 81°.- Todo proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución, como cualquiera de sus artículos deberá ser de carácter rigurosamente preceptivo.-

TITULO VII

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 82°.- Todo proyecto presentado será leído y destinado a la Comisión que corresponda, debiendo el iniciador observar las siguientes reglas:

- a) Fundarlo por escrito o en su defecto verbal y brevemente.
- b) Cuando se trata de una obra de cualquier naturaleza, acompañar todos los elementos de estudio disponibles.
- c) En todos los casos en que se demanden gastos, el monto estimativo de los mismos.
- d) La creación del recurso o la imputación a partida ya existente con el dato que tiene saldo disponible.-

ARTICULO 83°.- No podrá el autor de un proyecto que esta en poder de la Comisión o que el Concejo este considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, retirarlo, a no ser por Resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.-

ARTICULO 84°.- Todo proyecto que ingrese al Cuerpo deberá ser materia de estudio y deliberación. Para los casos de tratamientos sobre tablas se requiere para su aprobación:

a) Si se tratare de Ordenanzas, no podrán sancionarse sin despacho previo de Comisión, debiendo necesariamente para este caso constituirse el Cuerpo en Comisión, el que deberá tratar y dictaminar de manera oral o escrita el mismo en el transcurso de un breve cuarto intermedio que dispondrá la Presidencia al solo efecto durante la misma Sesión. Concluido este, el miembro informante designado, comunicará "invoce" o por escrito, el Dictamen respectivo.

b) Si se tratare de Resoluciones, Decretos, Comunicaciones, Declaraciones o cualquier otro asunto sin previo despacho, enterado que fuere el cuerpo del mismo, luego del debate se procederá a votación. **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 2163**

c) Los proyectos de resolución que incluyan pedidos de informes al Departamento Ejecutivo Municipal y/o cualquier otra área o repartición pública municipal, deberán ser tratados sobre tablas en todos los casos, salvo expresa indicación en contrario que su autor invoque.

Para que sea denegado el tratamiento sobre tablas deberá contarse con una mayoría de los dos tercios de los miembros del Cuerpo Deliberativo.

El autor de la iniciativa deberá especificar en su Proyecto de Resolución el término en el cual deberá enviarse el informe solicitado para la consideración del Cuerpo.- **INCISO INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 3301**

ARTICULO 85°.- Todo Proyecto relacionado con la Ordenanza General de Impuestos, con la creación o variación de valores de los tributos o referido al presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, no podrá ser tratado sobre tablas y su dictamen de comisión deberá repartirse a los Concejales con tres días de anticipación a la sesión en que deba ser tratado.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 2051**

ARTICULO 86°.- Los mensajes del Departamento Ejecutivo solicitando acuerdo para cualquier nombramiento, pasara a la Comisión respectiva, salvo que a moción de un Concejal y con los dos tercios de los votos de los miembros presentes, el Concejo resuelva considerarlo directamente. En el primer caso el Cuerpo señalará el término prudencial dentro del cual se expedirá la Comisión. Si esta no lo hiciera en el termino designado se considerara el mensaje sin mas trámite. En el segundo caso el Cuerpo tomara en consideración el mensaje, en la siguiente Sesión de aquella en que hubiere tenido entrada.-

ARTICULO 87°.- El Cuerpo será citado a Sesión de acuerdo, según lo establecido por el Artículo anterior y los Artículos 23° y 24° de este Reglamento. La Presidencia del Cuerpo invitará al Secretario que corresponda en cada caso que se trate de prestar acuerdo a nombramiento propuesto por el

Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 88°.- Todo proyecto o asunto que no sea despachado por la respectiva Comisión dentro de un año de su presentación caducará de por si y se remitirá al archivo del Concejo Deliberante; no pudiendo ser tratado el mismo en periodo de Sesiones Ordinarias de ese año.-

ARTICULO 89°.- En la primera Sesión Ordinaria de cada año la Secretaria leerá la lista de los asuntos que hayan sido archivados en virtud del Artículo anterior consignándose dicha lista en el acta respectiva.-

TITULO VIII

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

ARTICULO 90°.- Toda proposición hecha a viva voz por un Concejal desde su banca es una moción.-

ARTICULO 91°.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la Sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare abierto el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al Orden del Día.
- f) Que se trate alguna cuestión de privilegio.
- g) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- h) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- i) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- j) Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos al orden o forma de discusión de los asuntos, requiriéndose para ser aprobada el voto de los dos tercios de los miembros presentes.-

ARTICULO 92°.- Las mociones de orden serán previas a otro asunto, aun cuando este en debate, y se tomara en consideración en el orden de preferencia establecida en el artículo anterior. Las comprendidas en los seis (6) primeros incisos, serán puestas a votación sin discusión, las comprendidas en los cuatro (4) últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas mas de una vez, con excepción del autor que podrá hablar dos veces.-

ARTICULO 93°.- Son indicaciones y mociones verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.-

ARTICULO 94°.- Las indicaciones verbales necesitaran para ser tomadas en consideración el apoyo de un Concejal por lo menos, y podrá discutirse brevemente no permitiéndose a cada Concejal hablar mas de una vez sobre ella con excepción del autor de la indicación que podrá hablar dos veces.-

ARTICULO 95°.- Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma Sesión sin necesidad de reconsideraciones.-

TITULO IX

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

ARTICULO 96°.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto tenga o no despacho de Comisión.-

ARTICULO 97°.- El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero del Orden del Día; la preferencia caducara si el asunto no se trata en dicha Sesión o la Sesión no se celebre.-

ARTICULO 98°.- El asunto para cuya consideración se hubiera fijado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo realice como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase serán tratadas a continuación y por orden.-

ARTICULO 98°Bis.- Aceptada la preferencia, si el asunto a tratarse: a) Tuviere despacho de Comisión, el Cuerpo se expedirá para su aprobación o no. b) No tuviere despacho de Comisión, estece a lo dispuesto por los Artículos 84°, 100° y concordantes del anexo I de la Ordenanza N° 1.705. No siendo tratado sobre tablas, el asunto será girado por Presidencia a la Comisión respectiva. **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 3° DE LA ORDENANZA N° 2163**

ARTICULO 99°.- Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, serán consideradas en el orden que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación:

a) Si el asunto tiene despacho de comisión y el despacho figura impreso en el Orden del Día repartida, la mayoría absoluta de los votos emitidos.

b) Si el asunto no tiene despacho de comisión o aunque lo tenga no figura en el Orden del Día distribuida, las dos terceras partes de los votos emitidos.-

TITULO X

DE LAS MOCIONES DE TRATAR SOBRE TABLAS

ARTICULO 100°.- Es moción de tratar sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto de carácter urgente, sin despacho de Comisión, y por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los votos de los Concejales presentes en la Sesión. La moción, se formulará al momento de darse cuenta por Secretaría del asunto que quiere tratarse, para su consideración por el Cuerpo. Aprobada una moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo asunto o moción. **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 2° DE LA ORDENANZA N° 2163**

ARTICULO 101°.- Las mociones sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.-

TITULO XI

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

ARTICULO 102°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto reever una sanción del Concejo sea general o particular. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se trataran inmediatamente de formuladas.-

TITULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 103°.- Las mociones de preferencia, de tratar sobre tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejel hablar sobre ellas mas de una vez, con excepción del autor que podrá hablar hasta dos veces.-

ARTICULO 104°.- Las mociones de reconsideración que tengan como objeto enmendar sanciones fuera de la Sesión de su aprobación solo podrán hacerse en una de las dos sesiones ordinarias inmediatamente posterior a la misma y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.-

TITULO XIII

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 105°.- La palabra será concedida en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los Concejales en el orden que la pidan.

ARTICULO 106°.- Tanto los miembros informantes como el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra, cuantas veces lo consideren necesarios.-

ARTICULO 107°.- En los proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo; el Intendente se reputara autor para el uso de la palabra.-

ARTICULO 108°.- Cuando los Secretarios del Departamento Ejecutivo concurren al seno del Concejo para suministrar informes podrán usar de la palabra a tales efectos como así también para rectificar cualquier dato erróneo o aseveración equivocada que sobre el informe o sobre los actos del Departamento Ejecutivo se hicieran.-

ARTICULO 109°.- Si dos Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra la obtendrá el que proponga hablar en contra si el que le ha precedido hubiera hablado en pro o viceversa.-

ARTICULO 110°.- Cuando la palabra sea pedida por dos o mas Concejales que se hallen en el caso previsto por el Artículo anterior, el Presidente acordara por si la prioridad, cuidando de preferir al que no haya hablado sobre los que ya lo hubieran hecho.-

TITULO XIV

DEL CONCEJO EN COMISION

ARTICULO 111°.- Antes de entrar al Concejo a considerar en su calidad de Cuerpo Deliberante algún proyecto o asunto podrá constituirse en Comisión y considerarlo en calidad de tal, con el objeto de cambiar ideas y de conferenciar e ilustrarse preliminar mente sobre la materia.-

ARTICULO 112°.- Para que el Cuerpo se constituya en Comisión deberá proceder una resolución del mismo, previa moción de orden de uno (1) o mas Concejales.-

ARTICULO 113°.- Acordado que sea, la Comisión nombrara un Presidente y un Secretario, pudiendo serlo los mismos que desempeñan estos cargos en el cuerpo.-

ARTICULO 114°.- En la discusión en Comisión no se observara unidad de debate, pudiendo en consecuencia, cada orador hablar indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.-

ARTICULO 115°.- Podrá también cada Concejal hablar cuantas veces pida la palabra, la cual se otorgara por el Presidente al que primero la pidiera y si es pedida al mismo tiempo por dos o mas, la concederá al que aun no hubiera hablado, mas si ninguno de los que la piden hubiera hablado o si la hubieran hecho todos ellos, el Presidente otorgara al que mejor lo estime.-

ARTICULO 116°.- El Cuerpo reunido en Comisión, podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y tramite del asunto o asuntos

motivos de la conferencia pero no podrán pronunciar sobre ella sanción legislativa.-

ARTICULO 117°.- El Cuerpo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión, a indicación del Presidente o a moción de Orden de algún Concejal.-

TITULO XV

DE LA DISCUSION EN SESION

ARTICULO 118°.- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejal, pasara por dos (2) discusiones: la primera en general y la segunda en particular.-

DE LA DISCUSION EN GENERAL

ARTICULO 119°.- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.-

ARTICULO 120°.- Con excepción de los casos previstos en el titulo VIII, de este Reglamento, cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en discusión en general sino una (1) sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.-

ARTICULO 121°.- No obstante lo establecido en el articulo anterior podrá el Concejal declarar libre esta discusión previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso podrá cada Concejal hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero observándose por el Presidente en cuanto al orden de otorgar la palabra, lo previsto en el Titulo VIII.-

ARTICULO 122°.- Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel.-

ARTICULO 123°.- El nuevo proyecto después de leído, fundado y apoyado no pasara entonces a Comisión, y tampoco será tomado inmediatamente en consideración.-

ARTICULO 124°.- Si el proyecto de la Comisión o de la minoría en su caso, fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto a cada uno de los nuevos Proyectos si han de pasar a Comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión.-

ARTICULO 125°.- Si se hubieren presentado mas de un Proyecto durante la discusión en general y el Concejo resolviere considerarlos, esto se hará constar en el orden que hubiesen sido presentados; no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado el anterior.-

ARTICULO 126°.- Cerrado el debate y hecha la votación, si resultase desechado el Proyecto en general concluye toda discusión sobre el; mas si resultase aprobado se pasara a su discusión en particular.-

ARTICULO 127°.- La discusión en general será omitida cuando el Proyecto o asunto haya sido preliminar mente considerado por el Concejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido en Sesión se limitara a votar si se aprueba o no el Proyecto general.-

ARTICULO 128°.- No podrá ser nuevamente presentado en las Sesiones del mismo año un Proyecto rechazado en general.-

DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

ARTICULO 129°.- La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o periodos del Proyecto.-

ARTICULO 130°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o periodo por periodo, y recayendo sucesivamente votación sobre cada uno.-

ARTICULO 131°.- Esta discusión será libre aun cuando el proyecto no tuviere mas que un artículo, pudiendo por tanto cada Concejal hablar cuantas veces pida la palabra, la cual sin embargo, solo se otorgará guardando el orden establecido en el Titulo XIII.-

ARTICULO 132°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad de debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.-

ARTICULO 133°.- Durante la discusión en particular de un Proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviese discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de el; cuando el Cuerpo acepte la situación modificación o supresión, esta se considerara parte integrante del despacho.-

ARTICULO 134°.- En cualquiera de los casos que hablan los artículos anteriores, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escrito; procediéndose de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123°, 124° y 125° del presente Reglamento.-

ARTICULO 135°.- Ningún Artículo o periodo ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el Titulo XI.-

ARTICULO 136°.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.-

ARTICULO 137°.- La sanción definitiva de un proyecto se comunicara al Departamento Ejecutivo, toda vez que corresponda.-

TITULO XVI

DEL ORDEN DE LA SESION

ARTICULO 138°.- Una vez reunido en el recinto, quorum legal, el Presidente declarara abierta la Sesión, indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes.-

ARTICULO 139°.- El Secretario leerá el acta de la Sesión anterior siempre que no medie la indicación de algún Concejal de su aprobación a libro cerrado, terminada la lectura transcurrido el tiempo que el Presidente estime suficiente para observarla o corregirla en cualquiera de sus partes, quedara aprobada. El acta deberá ser firmada por el Presidente y autorizada por el Secretario.-

ARTICULO 140°.- En seguida el Presidente dará cuenta al Concejo, por medio del Secretario de los asuntos entrados en el orden siguiente:

De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado haciéndolo en extracto.

Los mensajes que remita el Departamento Ejecutivo serán leídos íntegramente por el Secretario, salvo el caso de que el Concejo resuelva suprimir su lectura .

De los proyectos que se hubiesen presentado.-

ARTICULO 141°.- Antes de entrar en el Orden del Día, cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no impliquen ninguna Resolución ni necesiten sanción del Concejo.-

ARTICULO 142°.- Los asuntos se discutirán en el orden que hubiesen sido presentados; salvo resolución de Concejo en contrario, previa una moción al respecto. A medida que se vayan dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente lo destinara a las Comisiones respectivas.-

El veto interpuesto en tiempo y forma por el Departamento Ejecutivo a Ordenanzas sancionadas y debidamente comunicado al Concejo Deliberante de acuerdo a la normativa vigente, deberá ser tratado en la primera Sesión posterior a la comunicación. Leído que fuera por Secretaría, si no se insistiere en su sanción por algún Concejal, el veto quedará automáticamente aceptado, y Presidencia ordenará la continuación del trámite legislativo de la norma sancionada. Por la insistencia de su sanción; aplíquese lo dispuesto por el Artículo 98° de la Ley Orgánica Municipal Transitoria.- **TEXTO INCORPORADO POR EL ART. 12° DE LA ORDENANZA N° 3540**

ARTICULO 142°Bis.- El veto interpuesto en tiempo y forma por el Departamento Ejecutivo a Ordenanzas sancionadas y debidamente comunicado al Concejo Deliberante de acuerdo a la normativa vigente, deberá ser tratado en la primera Sesión posterior a la comunicación. Leído que fuera por Secretaria, si no se insistiere en su sanción por algún Concejal, el veto quedará automáticamente aceptado, y Presidencia ordenará la continuación del trámite legislativo de la norma sancionada (Artículo 38° "in fine" - Carta Orgánica Municipal). Por la insistencia de su sanción; estece a lo dispuesto por los Artículos 38° y 48° Inc. 8) de la Carta Orgánica Municipal. **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 2278**

ARTICULO 143°.- Los periodos de licencia del Intendente o de los miembros del Concejo, se trataran sobre tablas, como primer asunto del Orden del Día. Igualmente se procederá con las renuncia; si no se hiciere indicación en contraria votación si el proyecto, articulo o punto esta suficientemente discutido o no, si resultase negativa, continuara la discusión, mas en caso de afirmativa propondrá inmediatamente la votación en estos términos, si se aprueba o no el proyecto o punto de discusión.-

ARTICULO 144°.- Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate el Presidente pondrá a votación si el proyecto, articulo o punto está suficientemente discutido o no, si resultase negativa, continuara la discusión, más en caso de afirmativa propondrá inmediatamente la votación en estos términos, si se aprueba o no el proyecto o punto de discusión.-

ARTICULO 145°.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por Resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del Día.-

ARTICULO 146°.- Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y este deberá evitar los diálogos.-

ARTICULO 147°.- A solicitud del Presidente o de un Concejal, el Concejo podrá suspender la Sesión por un tiempo determinado.-

TITULO XVII

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMADOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

ARTICULO 148°.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna indicación pertinente y esto mismo solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.-

ARTICULO 149°.- Solo el que fuese interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente la observancia del artículo anterior.-

ARTICULO 150°.- Con excepción del caso previsto en el artículo 148, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.-

ARTICULO 151°.- El Presidente por si o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.-

ARTICULO 152°.- Si el orador pretendiera estar en la cuestión el Concejo lo decidirá inmediatamente por la votación sin discusión y continuara aquel con la palabra en caso de Resolución afirmativa.-

ARTICULO 153°.- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los poderes públicos y sus miembros.-

ARTICULO 154°.- Un orador falta al orden, cuando viola las prescripciones de los artículos anteriores y cuando incurre en personalismos insultos o interrupciones reiteradas o prolongadas.-

ARTICULO 155°.- La ofensa, provocación o menosprecio hecha a un Concejal por otro miembro del Cuerpo se considerara como si fuese llevada a cabo contra el Concejo mismo; siempre que sea con motivo de su actuación o por sus opiniones sobre el asunto en discusión en cuyo caso la Presidencia por si o a petición de cualquier Concejal podrá llamarlo al orden e invitarlo a explicar o retirar sus palabras. Si el orador accediese a la invitación, se pasara adelante, sin mas ulterioridades, pero si se negase o si las explicaciones no fueran satisfactorias el Presidente lo llamara al orden y podrá negarle el uso de la palabra durante la discusión del mismo asunto. El llamamiento al orden se consignara en el acta.-

ARTICULO 156°.- Cuando un Concejal a sido llamado al orden dos veces en la misma Sesión, si se aparta de el una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle, el uso de la palabra por el resto de la Sesión.-

ARTICULO 157°.- En caso de reincidencia o cuando un Concejal no quisiera guardar silencio impuesto por la Presidencia, el Concejo podrá disponer la sanción de otras medidas disciplinarias para guardar el respeto.-

ARTICULO 158°.- El Concejal que se considerase alcanzado por una imputación personal que reputare calumniosa podrá solicitar se nombre una Comisión Investigadora de cuyo dictamen se dará cuenta al Concejo.-

T I T U L O XVIII

DE LA

VOTACION

ARTICULO 159°.- Las votaciones del Concejo serán: nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente, y se tomara por orden alfabético; a votación por signo se hará levantando el brazo, los que estuviesen por la afirmativa y permaneciendo inmóviles los que estuviesen por la negativa.-

ARTICULO 160°.- Toda votación se contraerá a un (1) solo y determinado artículo, proposición o periodo, mas cuando estos contengan varias ideas separadas se votara por partes, si así lo pidiera a cualquier Concejal.-

ARTICULO 161°.- Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos que estén escrito el artículo, proposición o periodo que se vote, salvo cuando se trate una designación personal. En este caso, si en la primera votación resultaren varios nombres votados y ninguno alcanzare el numero requerido, para la decisión será repetida pero concretándose a los dos (2) nombres que hayan obtenido mayor numero.-

ARTICULO 162°.- La votación será nominal para la insistencia de sanciones vetadas por el Ejecutivo debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los Concejales con la expresión de sus votos. En todo otro asunto que se quiera someter a votación nominal será necesaria la petición por parte de un tercio de los Concejales presentes para que sea válida la misma.-
ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 5715

ARTICULO 163°.- Si se suscitasen dudas respecto al resultado de la votación cualquier Concejal podrá pedir rectificaciones.-

TITULO XIX

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y DE LOS SECRETARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 164°.- El Intendente puede asistir a cualquier Sesión y tomar parte en el debate, pero, sin derecho al voto.-

ARTICULO 165°.- A pedido de cualquier Concejal y con la aprobación de un tercio de lo miembros presentes, el Cuerpo podrá citar a su seno a los Secretarios del Departamento Ejecutivo a los fines del Artículo 93° de la Ley Orgánica Municipal Transitoria. El Intendente puede concurrir en reemplazo de ellos cuando lo estime conveniente.- **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 13° DE LA ORDENANZA N° 3540**

ARTICULO 166°.- Se determinara el día en que los Secretarios deberán concurrir al Concejo a los efectos del Artículo 165°. Comunicándoles con 48 horas de anticipación y especificándoles claramente los motivos y los temas a tratar.-

ARTICULO 167°.- Una vez presente el Secretario del Departamento Ejecutivo en el recinto de Sesiones, después de hablar el Concejal que hubiese pedido su asistencia, lo hará el Secretario interpelado y a continuación tendrán derecho a hacerlo cualquiera de los demás Concejales.-

ARTICULO 168°.- El Concejal interpelante y los Secretarios del Departamento Ejecutivo podrán hacer uso de la palabra sin limitación de tiempo, tendrán derecho a hablar dos (2) veces, pero exclusivamente sobre el asunto motivo del pedido de informes.-

ARTICULO 169°.- Oídos los informes y concluido el acto de la interpelación; si el Concejal iniciador u otro creyera conveniente proponer alguna Ordenanza o Resolución relativa a la materia que motivo el llamado, o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Concejo.-

ARTICULO 170°.- La falta de concurrencia sin causa justificada de los Secretarios, cuando sea requerida su presencia por el Concejo, podrá ser considerada falta grave y sujetos a las causales del Juicio Político.-

TITULO XX

DE LA POLICIA DEL CONCEJO

ARTICULO 171°.- La guardia como los ordenanzas que estén de facción en las puertas exteriores de la casa solo recibirán ordenes del Presidente.-

ARTICULO 172°.- Queda prohibida al publico toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.-

ARTICULO 173°.- El Presidente mandara salir irremediamente de la casa a todo individuo que desde la barra contravenga el artículo anterior. Si el desorden fuese general deberá llamar al orden y si se repitiere suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que el desalojo se hubiera efectuado.-

ARTICULO 174°.- Si fuese indispensable continuar la Sesión y resistiese la barra a desalojar, el Presidente empleara todos los medios que considere necesarios hasta el de la fuerza pública, para conseguirlo.-

TITULO XXI

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 175°.- Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.-

ARTICULO 176°.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.-

ARTICULO 177°.- Cuando este Reglamento sea revisado y corregido se insertaran en el Cuerpo de el y en sus respectivos lugares, las reformas que se hubieren hecho.-

ARTICULO 178°.- Si ocurriese dudas sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, se pasara la cuestión a la Comisión de Legislación la que deberá expedirse a la mayor brevedad.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 179°.- La vigencia de este Reglamento regirá a partir de la fecha de su promulgación.-

ARTICULO 180°.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias relativas al funcionamiento del Concejo, anteriores a la sanción de este Reglamento.-

DISPOSICIONES TRANSITORIA.

La presente modificatoria a la Ordenanza N° 1.705 tendrán vigencia a partir del 23/11/99.-

Los Vicepresidentes por su orden o un Concejal elegido por mayoría de votos ejercerá la Presidencia en forma Provisional en el período comprendido entre el 23/11/99 hasta la asunción definitiva del Vice Intendente.- **TEXTO AGREGADO POR EL ART. 14° DE LA ORDENANZA N° 3009**